

Asunto: Requerimientos de documentación contenidos en el art. 16 del RLAC e impacto en las comunicaciones entre el auditor del grupo y el auditor del componente

Distribución: A todos los miembros ejercientes y sociedades del Instituto.

Estimado/a compañero/a:

El pasado 30 de enero de 2021 se publicó en el BOE el Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas (RLAC).

El art. 16 del RLAC (ver [Anexo](#) con el contenido del artículo) establece para el auditor del grupo nuevos requerimientos detallados de *Documentación de la evaluación y revisión del trabajo realizado por los auditores de cuentas sobre la información financiera de las entidades del conjunto consolidable* que suponen un incremento del esfuerzo de auditoría tanto para el auditor del grupo como para los auditores de los componentes.

La Comisión Técnica del ICJCE ha considerado conveniente establecer pautas de actuación a llevar a cabo por el auditor del grupo que le permitan dar respuesta a los requerimientos de documentación que ahora se precisan (los anexos que a continuación se detallan deben tratarse como un complemento y no un sustituto de las instrucciones de auditoría del auditor del grupo):

- El primer párrafo del apartado 2 del art. 16 del RLAC indica que *La revisión y el detalle de la documentación a que se refiere el apartado anterior estará en función de las características y circunstancias del conjunto consolidable y de la importancia relativa de cada una de sus entidades integrantes, así como de los riesgos, para la auditoría de las cuentas consolidadas, identificados en la información financiera de dichas entidades*. La determinación de las entidades del conjunto consolidable (no sólo las sociedades consolidadas por integración global sino también aquellas a las que se les aplica la integración proporcional) y los riesgos cuya revisión y detalle de documentación deben cumplir con lo establecido en dicho apartado es una cuestión de juicio profesional del auditor que dependerá de las circunstancias concretas del encargo. No obstante, se ha alcanzado la conclusión de que, al menos, deberán ser incluidos los riesgos significativos identificados a efectos de la auditoría del grupo que provengan de los componentes significativos (tanto por tamaño como por riesgo).

- El auditor del grupo deberá documentar *los criterios y consideraciones tenidos en cuenta para la identificación y valoración de los riesgos de incorrección material a efectos de la auditoría de las cuentas consolidadas, entre los que se encontrarán los relativos al negocio, las transacciones u operaciones, su procesamiento, así como el control interno de dichas entidades* a que se refiere el apartado 2.a). Dichos criterios y consideraciones se basarán en información obtenida de la Dirección del grupo o de la Dirección del componente, para lo que el auditor del grupo podrá considerar la involucración o no del auditor del componente, en función de las circunstancias concretas del encargo y teniendo en consideración, asimismo, la experiencia como auditor del grupo en ejercicios anteriores o el conocimiento del sector en el cual opera (si fuera el caso).

En determinados casos (por ejemplo, primer año de auditoría del grupo o año en el que se incorpore el componente) en los que el auditor del grupo considere necesario contar con la involucración del auditor del componente en la ejecución de los procedimientos ligados a la obtención del conocimiento del componente y su entorno, incluido el control interno, como parte del proceso de identificación y valoración de riesgos a realizar a efectos de la auditoría del grupo, el auditor del grupo podría apoyarse en un cuestionario como el que se incluye en el [Anexo Resumen de todos los riesgos de incorrección material](#), que formaría parte de la documentación generada en la fase de planificación.

Aunque el Reglamento no lo indique de forma expresa, hay que entender que lo buscado con este requerimiento es que el auditor del grupo cuente con documentación suficiente que le permita alcanzar una conclusión robusta en el proceso de identificación y evaluación de los riesgos que provengan de los distintos componentes que forman parte del conjunto consolidable, con independencia de que este trabajo lo haya realizado directamente el propio auditor del grupo o lo haya realizado, a instancias de éste, el auditor del componente, en cuyo caso el auditor del grupo deberá hacer suyas las

conclusiones alcanzadas por el auditor del componente o requerir a éste la modificación de la evaluación de riesgos realizada.

- Por otra parte, los tres primeros puntos del apartado 2.d) del art. 16 del RLAC se refieren a que *los aspectos concretos revisados del trabajo realizado por los auditores de dichas entidades sobre dicha información financiera incluirán:*

1.º la naturaleza de las pruebas realizadas y su momento de realización,

2.º la información descriptiva de las poblaciones, los criterios y métodos utilizados para la determinación y selección de las muestras y

3.º los resultados de la realización de dichas pruebas y, en su caso, la investigación de las desviaciones e incorrecciones identificadas y su resultado, la extrapolación de las incorrecciones, procedimientos adicionales realizados y la evaluación del efecto de las desviaciones e incorrecciones en la auditoría.

Para dar respuesta a los anteriores requerimientos de documentación, el auditor del grupo puede considerar necesario reforzar el detalle de la información a reportar por el auditor del componente considerado como significativo, tanto en la fase de planificación como en la fase de finalización y conclusiones, en relación con el trabajo a realizar y efectivamente realizado, los medios de determinación y selección en las pruebas y los resultados obtenidos en relación con, al menos, los riesgos significativos identificados a efectos de la auditoría del grupo. Para ello podría utilizar en todo o parte los requerimientos de información que se contienen tanto en el **Anexo Riesgos significativos de incorrección material** y su respuesta planificada como en el **Anexo Conclusiones sobre los riesgos significativos de incorrección material**.

- Por último, el auditor del grupo deberá documentar la revisión efectuada de los entregables requeridos en las instrucciones de auditoría preparados por el auditor del componente, así como las reuniones/discusiones mantenidas con dicho auditor, concluyendo si, en base a toda esa información, considera que se ha obtenido evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre el componente para soportar la opinión a emitir en relación con la auditoría del grupo.

Las pautas y anexos indicados anteriormente son orientativos, no tienen carácter exhaustivo ni contemplan toda la casuística que pudiera darse. En consecuencia, dependiendo de las circunstancias específicas del encargo, el auditor del grupo puede juzgar oportuno llevar a cabo otro tipo de comunicaciones con el auditor del componente, así como establecer un nivel de revisión distinto del trabajo realizado por éste.

Para cualquier aclaración, no dudéis en dirigir vuestra consulta al Departamento Técnico y de Calidad utilizando el e-mail y facilitando un número de teléfono de contacto, y se intentará daros respuesta lo antes posible.

Enrique Asla García

Presidente de la Comisión Técnica

 **Comisión Técnica**
 Contactar  Solicitar baja

Este mensaje de correo electrónico y sus documentos adjuntos están dirigidos EXCLUSIVAMENTE a los destinatarios especificados. La información contenida puede ser CONFIDENCIAL y/o estar LEGALMENTE PROTEGIDA y no necesariamente refleja la opinión del ICJCE. Si usted recibe este mensaje por ERROR, por favor comuníquese inmediatamente al remitente y ELIMÍNELO, ya que usted NO ESTÁ AUTORIZADO al uso, revelación, distribución, impresión o copia de toda o alguna parte de la información contenida. Gracias.